Estudio Previo 16878

ORGANISMO: Secretaría de Educación
DEPENDENCIA: Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación Directa - Convenio Interadministrativo (Ley 489 de 1998, artículo 95).

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en el Municipio de **CAÑASGORDAS.**

PRESUPUESTO VALOR ESTIMADO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($449.873.215), INCLUIDOS GRAVAMENES, distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia:

EN DINERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($349.873.215).

Aporte del Municipio de CAÑASGORDAS:

EN DINERO: CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000).

PLAZO:

El plazo del contrato interadministrativo de mandato será de seis (06) meses a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la Secretaría de Educación realizará un único desembolso a la entidad del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

1.2. Descripción de la Necesidad

De conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a desarrollar estudios y documentos previos para desarrollar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al plan de desarrollo, plan de acción de la entidad y plan de adquisiciones.

A su vez, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines"; lo

anterior, en concordancia con el artículo 209 de la Carta Magna, que en su párrafo segundo señala que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Además, el Gobierno Nacional ha planteado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), «Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026», donde se establece que para el desarrollo humano y bienestar de la población, se requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad; con incidencia de factores, tales como, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento básico, conectividad digital. Todos estos en conjunto, son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

Se resalta que la educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer una sociedad del conocimiento y de los saberes propios, que le apuesta a un enfoque humanista, incluyente, antirracista e intercultural, atendiendo especialmente a la ruralidad, que permita hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades, donde se fortalece el entorno escolar saludable y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos.

La educación es un derecho fundamental reconocido en Colombia en el Articulo 67 de la Constitución Política en cuanto los beneficiarios sean sujetos de especial protección y un servicio público que tiene una función social, que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía. Asimismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

En concordancia con las Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación, es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 116 municipios no certificados de Antioquia; el artículo 6, numeral 6.2.1. de la Ley 715 de 2001, dispone que es competencia de las entidades territoriales en Educación "*Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad*" y el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, dice que son funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación: "***a)*** *velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* ***b)*** *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y* ***c)*** *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares*"

A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, y darles los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

Con relación a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante varias sentencias; en la Sentencia T-743 de 2013, la Corte ha dado un alcance y comprensión del derecho a la educación a través de cuatro áreas (4A) de tal manera que el Estado cumpla con sus obligaciones, derechos y deberes de los ciudadanos. Las dimensiones de las 4A son de **asequibilidad** o disponibilidad del servicio, la **accesibilidad** sin discriminación y con facilidades económica y geográfica para el ingreso, **la calidad** de los programas contenidos y métodos de la educación y la **adaptabilidad** relacionada con la implementación de acciones tendientes a garantizar la permanencia en el sistema educativo, como el derecho de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo a permanecer en él, a conservar el ambiente y lugar de estudios, y los vínculos emocionales y afectivos.

Desde el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2024 POR ANTIOQUIA FIRME establece en la línea *2. – Cohesión desde lo social, busca aumentar* la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios sociales, deportivos, recreativos, culturales, de educación y de salud, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos. Poniendo el foco en la calidad de vida de las familias, En el componente *2.3. – Educación y cultura con pertinencia y calidad y 2.3.1. – Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad, en el proyecto :Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia,* contempla como uno de sus indicadores producto: sedes educativas dotadas con mobiliario escolar, acción que busca no solo mejorar la prestación del servicio educativo, la práctica pedagógica, el proceso enseñanza aprendizaje, sino generar condiciones de acceso, permanencia y fortalecimiento de los ambientes de aprendizaje con enfoques integrales y diferenciales.

En este sentido, la Secretaría de Educación de Antioquia, desarrollará diferentes programas y proyectos, orientados al mejoramiento de los ambientes de aprendizaje, mediante estrategias como la dotación del mobiliario escolar donde los estudiantes se sientan cómodos y seguros y deseen permanecer en el sistema escolar.

La inadecuada dotación o deterioro de los ambientes de aprendizaje dificulta a los estudiantes y docentes los procesos de enseñanza y aprendizaje. Es más, dichos ambientes determinan las formas de esas interacciones y afectan sus respuestas hacia todo aquello que desde ellos se propone, cuando los ambientes de aprendizaje no responden a las necesidades territoriales y culturales de los actores del proceso educativo, no es posible alcanzar los fines de la educación y las metas propuestas en este campo, porque las condiciones (espacios-materiales-talento humano) no están dadas para que hombres y mujeres desarrollen sus capacidades, es decir, lo que pueden hacer o ser
Por esto se debe garantizar la suficiente oferta educativa en las instituciones oficiales a la población en edad escolar. Además, la Secretaría de Educación de Antioquia, es la encargada del fortalecimiento integral de los establecimientos educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y la asignación de los recursos humanos y físicos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Desde el año 2017, el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación de Antioquia y el Municipio de CAÑASGORDAS han colaborado en la construcción del Mega Colegio de la **I.E.R. SAN PASCUAL**. Este proyecto se originó en respuesta a la urgente necesidad de mejorar la infraestructura educativa en la región y en el municipio, debido al crecimiento de la población estudiantil y la insuficiencia de las

instalaciones existentes. Es así como el Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa, FFIE, entrego este año la obra ya terminada, por lo que la misma se debe dotar con mobiliario escolar óptimo para integrar ambientes pedagógicos adecuados que promuevan el desarrollo integral de todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de dicha institución educativa, beneficiando alrededor de **360** estudiantes.

Hasta el año 2024 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.

Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril de 2024, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el SIMAT, se cuenta con 4.294 **sedes** educativas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los **estándares mínimos de calidad.**

Respecto a las condiciones referentes a **la calidad educativa**, se identifican algunos aspectos que deben fortalecerse para propender por su mejoramiento y de esta manera garantizar una adecuada prestación del servicio público educativo, tales como:

- Dotación inexistente o precaria, sin diseño ni adecuación para ser útil a los retos pedagógicos.
- Debilidades en los procesos de gestión educativa / administración.
- Debilidades en la formación de valores ciudadanos, participación y ética.
- Carencia de espacios complementarios que busquen el mejoramiento integral desde la parte educativa y la parte lúdica.
- Buen uso y apropiación correcta de los espacios educativos.

El entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales, de mobiliario optimo y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.

Para lograr dichas metas descritas en el Plan de Desarrollo, es necesario, como primera medida, contar con las dotaciones de mobiliario escolar que permitan a los alumnos desenvolverse en un ambiente óptimo y que permita el desarrollo diario de la educación en condiciones de calidad, equidad y pertinencia en sintonía con los diferentes modelos niveles implementados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario Y surge la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en el Municipio de CAÑASGORDAS, específicamente en las sedes **I.E.R. SAN PASCUAL.**

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

PLAN DE DESARROLLO:	Por *Antioquia Firme*
LINEA ESTRATEGICA:	*2. – Cohesión desde lo social*
COMPONENTE:	*2.3. – Educación y cultura con pertinencia y calidad*
PROGRAMA:	*2.3.1. – Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad.*
PROYECTO:	***PROYECTO:*** *Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia*
INDICADORES:	*Sedes educativas dotadas con mobiliario escolar*
BANCO DE PROYECTOS*:*	*Certificado banco de proyectos BPIN 2024003050187, vigente hasta el 9 de enero del 2026*

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; **de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.**

Igualmente, el artículo 211 ibídem establece que el Presidente de la República, podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la Ley. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Así mismo, el articulo 12 de la Ley N°. 80 de 1993, adicionado por el articulo 21 de la Ley N°. 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, o ejecutivo o en sus equivalentes.

A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que **los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados.** De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la **necesidad de evaluar** al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y **la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.**

Posteriormente la Ley 715 de 2001 señala que son competencias de las entidades territoriales, con relación a los Departamentos que:

"*Artículo 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:*

6.1. Competencias Generales.
6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. *(…)*

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.
6.2.1. ***Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad****, en los términos definidos en la presente ley.*
6.2.2. ***Administrar y distribuir*** *entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.*
6.2.3. ***Administrar,*** *ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994****, las instituciones educativas*** *y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*
*6.2.4****. Participar con recursos propios en la financiación*** ***de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.***
6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.
6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.
6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.
6.2.8. ***Prestar asistencia técnica y administrativa*** *a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.*
6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.
6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.
6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. (…)"

A su turno, la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"* establece que corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.10 ***Implementar y hacer seguimiento a las políticas*** *para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral,* ***promoviendo*** *el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos****, siendo impostergable la atención*** *en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y* ***la educación inicial.***

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

*3.1.1. Educación****. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias.*** *De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio.* ***También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.***

Finalmente, dicha norma señala en relación con las atribuciones de los Gobernadores que además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción *para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional* ***que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.***

A su vez, en el artículo 203 de Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, establece que son funciones de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa entre otras " Planificar y definir las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con una visión integral y multidisciplinaria del sistema educativo en el departamento, que permita cumplir el mandato constitucional del derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa total".

Por lo tanto, en cumplimiento de las competencias delegadas a cada uno de los secretarios de despacho a través del Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, la Secretaría de Educación Departamental -Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, es la dependencia competente para celebrar el convenio interadministrativo al cual se refiere el presente estudio previo.

A su turno, en relación con la DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR, se ajustaron las siguientes funciones así:

- Garantizar la continuidad de los alumnos matriculados y la atención de las solicitudes de los alumnos nuevos, determinando la capacidad actual de los establecimientos educativos oficiales para cubrir la demanda potencial.
- Diseñar estrategias para realizar auditoría de la matrícula en los municipios no certificados del departamento.
- Hacer seguimiento, identificar inconsistencias y oportunidades de mejora a los procesos de gestión para la cobertura oficial y contratada.
- Planificar y definir las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con una visión integral y multidisciplinaria del sistema educativo en el departamento, que permita cumplir el mandato constitucional del derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa total.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

La Dirección de Permanencia Escolar para dar cumplimiento en sus funciones misionales de “Hacer seguimiento, identificar inconsistencias y oportunidades de mejora a los procesos de gestión para la cobertura oficial y contratada, así como la de realizar estrategias de permanencia escolar ” y la de “Planificar y definir las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con una visión integral y multidisciplinaria del sistema educativo en el departamento, que permita cumplir el mandato constitucional del derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa total” requiere realizar un convenio interadministrativo en donde ambas partes aporten presupuesto para llevar a cabo la dotación de un mobiliario escolar óptimo para mejorar la prestación del servicio educativo en la **I.E.R. SAN PASCUAL** del Municipio de CAÑASGORDAS.

Esta iniciativa ampliará las oportunidades de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad. Además, al fomentar entornos escolares protectores y saludables, se promueve el bienestar integral de los estudiantes y se sientan las bases para un futuro más equitativo y próspero para Antioquia.

1.6 Impacto del proyecto:

1. Anexo técnico-especificaciones técnicas.

Esta iniciativa busca ampliar las oportunidades de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, garantizando condiciones que favorezcan una educación de mayor calidad y equidad. Al fortalecer los entornos escolares protectores, seguros y saludables, se promueve el bienestar integral de los estudiantes y se consolidan las bases para un futuro más equitativo, inclusivo y próspero para el Departamento de Antioquia.

Con la dotación propuesta se habilitará la infraestructura nueva del establecimiento educativo, la cual comprende **(dotar: aulas, laboratorios, comedor, cocina, biblioteca, etc.)**, garantizando su adecuada operatividad y funcionalidad pedagógica. Las **especificaciones técnicas detalladas de cada elemento de dotación** se encuentran incluidas en el **Anexo Técnico**, que hace parte integral de este documento.

El proyecto beneficiará directamente a un número aproximado de **360 estudiantes,** así como a los docentes y directivos docentes de la institución educativa, generando mejores condiciones para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. De igual forma, se proyecta un impacto positivo en la **ampliación de cobertura a partir del año 2026**, permitiendo la incorporación de nuevos estudiantes en ambientes educativos de calidad.

Asimismo, esta iniciativa repercutirá favorablemente en las familias de los estudiantes beneficiarios y en el entorno comunitario del municipio de **CAÑASGORDAS**, contribuyendo a la cohesión social, al fortalecimiento del tejido educativo local y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En el marco del **Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme" (2024–2027)**, esta acción se articula con la **Línea Estratégica 2: Cohesión desde lo Social**, específicamente en el **Componente 2.3: Educación y Cultura con Pertinencia y Calidad**, dentro del **Programa 2.3.1: Tránsitos Armónicos y Trayectorias Educativas Continuas y Completas con Calidad**. Su ejecución contribuye directamente al cumplimiento del **indicador "Sedes educativas dotadas con mobiliario escolar"**, cuya meta establecida para el cuatrienio es de **1.000 sedes beneficiadas**, fortaleciendo el compromiso institucional con la garantía del derecho a la educación.

2. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en el **Municipio de CAÑASGORDAS.**

2.1.1. Alcance del Objeto

El alcance del objeto contractual consistente dotar de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo, que garantice que garantice la atención educativa en condiciones adecuadas en las Instituciones Educativas **I.E.R. SAN PASCUAL**, conforme ficha técnica anexo 1, la cual contempla las especificaciones técnicas del MEN, y en donde se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La Constitución de una cuenta de ahorros para Administración de los Recursos aportados por la Gobernación de Antioquia.
2. Reconocer rendimientos por los recursos depositados en las cuentas, diferentes a los aportados por el Municipio de CAÑASGORDAS.
3. Generar los informes ejecutivos y detallados de la ejecución del Convenio y las cuentas.
4. Generar las disponibilidades o reservas de los recursos para los convenios o contratos derivados
5. Acompañamiento permanente de un equipo profesional y técnico interdisciplinario que brindará asesoría en los casos que se requiera, relacionados con la administración de los recursos.
6. Se tendrá como fin brindar todas las ayudas entre los cooperantes para lograr la implementación de dotación de mobiliario escolar para mejorar la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas **I.E.R. SAN PASCUAL.**

2.2. Especificaciones técnicas y obligaciones esenciales del convenio a celebrar

Las especificaciones técnicas se adjuntan como documentos anexos al presente estudio
Ver anexo N° 1: Ficha técnica ajustada a las cotizaciones y al presupuesto.

2.2.1. Requerimientos ambientales

No Aplica por la naturaleza del convenio.

2.2.2. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

El contratista cumpla con los requisitos normativos de:

Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”

Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”

Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”

Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.

Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el subcontratado dando aplicación en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia.

Aportar los documentos que apliquen sobre los aspectos específicos SG-SST.

PARÁGRAFO: El SST debe ser implementado por las personas jurídicas y por las personas naturales que tengan personal a cargo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente.

El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2.3. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

- No Aplica

2.2.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

56000000: Muebles, Mobiliario y Decoración
56120000: Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios
56121500: Mobiliario general de aula

Tomado de https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios

2.3. Convenientes:

Organismo Conveniante:

Dirección de Permanencia Escolar –Secretaría de Educación – Gobernación de Antioquia

Conveniante Administrador y Ejecutor

Municipio de CAÑASGORDAS.

2.4. Plazo

El plazo del contrato interadministrativo de mandato será de seis (06) meses a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la Secretaría de Educación realizará un único desembolso a la entidad del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: Departamento de Antioquia.

Lugar de Entrega de documentos: En la ciudad de Medellín, – Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia escolar.

2.6. Compromisos de los Conveniantes

2.6.1. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, las modificaciones, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Verificar que los recursos se hayan invertido en el objeto del convenio.
4. Realizar el aporte que le corresponde, de acuerdo con el plazo y en la forma determinada en el presente Convenio.
5. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
6. Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución de este.
7. Contar con el recurso humano idóneo y técnico capacitado para desarrollar las actividades derivadas del alcance del convenio.
8. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
9. Propender por el logro de los productos pactados.
10. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
11. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los conveniantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución de este.

12. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
13. Cumplir con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas de los conveniantes.
14. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
15. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
16. Los conveniantes deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información de este que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
17. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo de este.
18. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
19. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

2.6.2. Compromisos del conveniante ejecutor

2.6.2.1. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Apertura en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA una cuenta conjunta, destinada únicamente para el manejo de los recursos y presentar la certificación de dicha apertura a la Secretaría de Educación.
2. Presentar a la Secretaría de Educación, los documentos necesarios para el traslado de los recursos a la cuenta aperturada en el IDEA.
3. Generar los informes Ejecutivos y detallados de la ejecución del Convenio.
4. Aportar en dinero lo presupuestado
5. Adelantar los estudios previos y los procesos contractuales requeridos de acuerdo con la normatividad.
6. Revisar y dar aprobación a las pólizas de acuerdo con los procesos contractuales requeridos.
7. Expedir las reservas o disponibilidades que amparen los procesos contractuales derivados.
8. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
9. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución de este.
10. Los recursos aportados por el Departamento y por el Municipio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.

11. Realizar una supervisión al objeto del convenio. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio.
12. El esfuerzo conjunto debe cumplir con el objeto del convenio conforme el anexo técnico 1 que hace parte integral del convenio.
13. Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
14. Mantener la información financiera independiente del resto de recursos del Municipio.
15. Manejar y reintegrar los rendimientos financieros de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ordenador del Gasto (Departamento de Antioquia).
16. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniante debe cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; y adjuntar la constancia de cancelación de esta e incluirse en el Acta de Liquidación. Procederá de igual forma cuando se presenten otros aportantes y en las cuentas indicadas por ellos.
17. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la sus
18. cripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
19. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
20. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del convenio.
21. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del convenio se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por los conveniantes sobre la materia.
22. Manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
23. El conveniente manifiesta no estar incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se comprometen a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
24. Contar con la infraestructura de equipos y sistemas de información necesaria, organizada e inmediata para garantizar la efectividad y buen funcionamiento de los procesos financieros, operativos y de gestión de la información, garantizando el buen desarrollo y el acceso a la información sobre la ejecución del convenio, permitiendo la obtención de reportes y facilitando a los distintos actores y organismos de control, toda clase de información.
25. Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.

2.6.3. Del Departamento de Antioquia- secretaria de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan.
2. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución de este.
3. Exigir al conveniante la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación del programa, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio.
5. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados.
6. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

El artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

A su turno, el inciso segundo Ibidem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado; así mismo el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Por su parte, el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: "(…) *la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (…)*"., y el artículo 6 de la ley 489 de 1998 determina que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

En esta tipología, las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en relación a los contratos y/o convenios interadministrativos, su suscripción se rige bajo la modalidad de contratación directa.

Al respecto señala la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos":*

> *ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)*
>
> *c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Por su parte, el Decreto N° 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional",* itera lo anterior así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

En atención de los anteriormente descritos, se recomienda la celebración del convenio interadministrativo.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. Análisis del sector

Ver anexo ANÁLISIS DEL SECTOR.

4.2. Valor del convenio

PRESUPUESTO VALOR ESTIMADO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($449.873.215), INCLUIDOS GRAVAMENES, distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia:

EN DINERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($349.873.215).

Aporte del Municipio de CAÑASGORDAS:

EN DINERO: CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000).

NOTA: En caso de presentarse reajustes de precios por cambio de vigencia fiscal u otros factores, estos deberán ser previstos, evaluados y presupuestados por MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, dado que la Gobernación de Antioquia no asumirá adiciones presupuestales destinadas a cubrir dichos incrementos.

Forma de desembolso de los recursos:

Dentro de la presente vigencia 2025 la Secretaría de Educación realizará un único desembolso a la entidad del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

Los recursos comprometidos por el Departamento de Antioquia y del Municipio Asociado en este convenio interadministrativo serán girados en un solo desembolso. Estos ingresarán en una cuenta bancaria que abrirá el municipio Asociado en el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA, bajo la denominación del objeto y alcance contractual, con firmas conjuntas del municipio y el Departamento de Antioquia para acceder y autorizar el uso de dichos recursos. La doble firma es requisito de procedibilidad para que el IDEA proceda con los desembolsos, bien sea al municipio o a quienes ejecutan el proyecto, siempre que el municipio así lo haya solicitado. El Asociado o Conveniante, como ejecutor del proyecto, será el encargado de solicitar los desembolsos de acuerdo con el modelo de ejecución que haya implementado, para lo cual deberá demostrar avance de obra o prestación de servicio o entrega del bien o servicio y, por lo tanto, se compromete a utilizar los recursos del convenio única y exclusivamente para llevar a cabo su objeto y alcance. En caso de incumplimiento de tal obligación, responderá no solo ante el Departamento de Antioquia, sino también ante los órganos de control que tengan competencia para auditar la ejecución del Convenio.

Las mencionadas cuentas deberán generar rendimientos, y estos deberán ser reintegrados al departamento de Antioquia en cada autorización de uso de recurso, dando aplicación al principio de economía, de acuerdo con lo descrito en el numeral 20 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. El Asociado o Conveniante es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos del presente Convenio y por esta razón es quien debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del uso de recurso por parte de la administración departamental ante el IDEA. El Departamento de Antioquia se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la ejecución de las obras, la inactividad o la demora en los trámites por parte del Asociado o Conveniante para llevar a cabo las obras u obtener las autorizaciones necesarias para el uso del recurso. Ante una reclamación directa elevada al Departamento de Antioquia por cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el Asociado o Conveniante se compromete a acompañar su atención y mantener la indemnidad del Departamento de Antioquia ante cualquier sanción y/o condena.

Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el objeto y alcance de éste convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, ceñidos de manera irrestricta al proyecto viabilizado, garantizando, por parte del Asociado o Conveniante, el aporte de los recursos adicionales que se requiera para la consecución del fin, so pena declarar terminado el convenio, hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el Asociado o Conveniante ejecutor obligado a rembolsar los recursos entregados por las partes del presente convenio.

El recurso económico que se compromete aportar el Asociado o Conveniante, se desincorporará del Presupuesto General de la entidad, con destino a la cuenta suscrita por el Asociado o Conveniante en el IDEA, por lo que dichos recursos se entienden ejecutados desde el momento en el que sean trasladados, y siempre que el Asociado o Conveniante haya cumplido con los requisitos establecidos para dicha acción, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 15 del decreto 412 de 2018, que modifica el artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015, “Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”. Siendo esta última la condición que se cumple para el presente convenio. El Asociado o Conveniante a su vez deberá incorporar dichos recursos a su presupuesto, de tal forma que le permita certificar la disponibilidad para los procesos de selección que pretenda iniciar como ejecutor del proyecto cofinanciado; El Asociado o Conveniante deberá de manera mensual informar a la administración departamental, en caso de que el desarrollo del proceso o proyecto dure más de dos (2) meses, el avance físico y financiero del contrato o contratos derivados con los que se cumpla con el objeto contractual del convenio o contrato.

4.3. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

- **Banco de proyectos:**

Nombre: Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia
BPIN/BPID: Certificado banco de proyectos BPIN 2024003050187, **Elemento PEP:** 02-0386 vigente hasta el 9 de enero del 2026
Rubro presupuestal: 2350103 /151F/0 1010/C22011/020386/002

- **Certificado de disponibilidad Presupuestal - CDP**: 3500056394 del 14/10/2025 por valor de $ 350.000.000.
- **Vigencia Futura**: N/A

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

La Gobernación de Antioquia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Nacional **1082 de 2015** hará uso de la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA POR MEDIO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, teniendo en

cuenta el objeto del convenio para satisfacer la necesidad de la Entidad; se verificó que el Municipio seleccionado, debe tener el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

a) La Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo; así mismo la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
b) Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
c) Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

6. El ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

VER ANEXO . Análisis de Riesgo

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

De conformidad con el objeto, alcance y especificaciones técnicas, teniendo presente que se trata de un convenio interadministrativo celebrado entre DOS (2) entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de las garantías.

Al respecto señala el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (…)";* disposición normativa reglamentada a través del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., según el cual *"en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas […] no es obligatoria […]".*

Asimismo, y dado que el Municipio está realizando un aporte en dinero, la exigencia de garantías no es necesaria ni obligatoria, dados los controles existentes y la minimización del riesgo y podrían hacer más onerosa la participación de esta Entidad

PARÁGRAFO 1°: En desarrollo del presente convenio interadministrativo, el municipio de SAN JERONIMO, asumirá directamente la celebración y ejecución de los contratos y/o convenios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, sin comprometer la representación legal del Departamento de Antioquia. En tal virtud, EL MUNICIPIO DE SAN CAÑAS GORDAS exigirá a los contratistas y/o subcontratistas seleccionados en desarrollo de los contratos o convenios derivados, la constitución de las garantías que resulten pertinentes conforme a la normativa vigente, los riesgos del proyecto y los lineamientos impartidos por el Departamento a través del supervisor del convenio. Estas garantías deberán incluir expresamente como beneficiario y/o asegurado al Departamento de Antioquia, cuando así lo determine el supervisor, atendiendo a su condición de entidad delegante, financiadora o titular de los recursos públicos administrados. Dichas garantías deberán cubrir, entre otras, los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, calidad del bien o servicio, estabilidad de obra (cuando aplique), manejo y correcta destinación de los anticipos, y responsabilidad civil extracontractual, según la naturaleza de cada contrato derivado. Será responsabilidad del mandatario verificar y custodiar las pólizas exigidas, así como velar por su vigencia, adecuación y suficiencia, remitiendo copia al supervisor del presente convenio cuando este lo solicite o lo exija la normatividad vigente

8. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución 2025060952146 del 15 de octubre de 2025, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico: John Daive Jaramillo Lopez – Profesional Universitario – Dirección Asuntos Legales Secretaría de Educación.

Rol Logístico: Juan Carlos Bedoya Salas- Profesional Especializado– Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas

Rol Técnico: María Camila Ortiz Pereira- Profesional Universitario– Dirección de Permanencia Escolar

9. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, lo indicado en la Ley N° 1474 de 2011, el control, vigilancia, supervisión y coordinación que deberá realizarse durante la ejecución del convenio, estará a cargo de un funcionario designado por cada una de las partes.

La supervisión del presente Convenio Interadministrativo estará a cargo, por parte del Municipio, quien realizará una supervisión financiera, técnica y administrativa.

Por parte del Departamento de Antioquia, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, la supervisión será Tipo C.

Para ejercer la supervisión del contrato que se pretende suscribir con el proceso de selección, se designará un servidor público perteneciente a la Secretaría de Educación, que, de acuerdo con su perfil profesional, se encuentra en capacidad de ejercer una supervisión técnica, administrativa, jurídica, contable, financiera y de coordinación del contrato.

PARAGRAFO. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al desembolso correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del CONVENIANTE de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en caso de ser procedente, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del CONVENIANTE que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del CONVENIANTE en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente.
10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos en Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico, en los plazos y términos descritos por la normatividad vigente.
12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.
13. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

10. ANEXOS

Anexo 1 Ficha Técnica
Anexo 1,6 Especificaciones técnicas
Anexo 2 Análisis del Sector
Anexo 3 Matriz de riesgos
Anexo 4 Certificado banco de proyectos BPIN 2024003050187, **Elemento PEP:** 02-0386
Anexo 5 CDP. 3500056394 del 14/10/2025
Anexo 6 Presupuesto del Convenio
Anexo 7 Resolución CAE 2025060952146 del 15 de octubre de 2025.



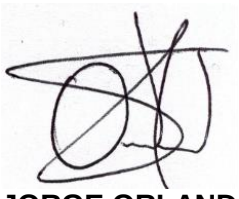
María Camila Ortiz Pereira
Profesional Universitario
Dirección de Permanencia Escolar
Educación
Rol Técnico



Juan Carlos Bedoya Salas
Profesional Especializado
Dirección De Calidad y Trayectorias Educativas
Rol Logístico



John Daive Jaramillo Lopez
Profesional Universitario
Dirección Asuntos Legales Secretaría de Educación.
Rol Jurídico



JORGE ORLANDO SOTO
Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa

Fecha de creación: Medellín, octubre 15 de 2025
Fecha de Aprobación:31/10/2025